



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 8 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.786

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

2018-AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA. Decreto 5/2018. Declaración.....	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 6/2018. Modificación. Decreto N° 357/2002.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 7/2018. Designase Secretario de Fortalecimiento Institucional.....	5
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 4/2018. Designase Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales.....	5

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 3/2018. Designase Director Nacional de Comercio Interior.....	6
--	---

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO. Resolución 7-E/2018	7
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT. Resolución 1-E/2018	9
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 31-E/2018	10
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 10-E/2018	12
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2903-E/2017	17
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 234/2014	18
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 251/2014	19
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 264/2014	19
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 251/2015	20
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 252/2015	21
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 307/2015	22
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 308/2015	22
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 312/2015	23
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 324/2015	24
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 352/2015	25
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 329/2016	25
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 388/2016	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 389/2016	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 390/2016	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 391/2016	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 393/2016	29
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 449/2016	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 450/2016	30
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 451/2016	31
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 452/2016	32
AGENCIA DE PLANIFICACIÓN. Resolución 35/2017	33

Resoluciones Sintetizadas

.....	35
-------	----

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 718-E/2018 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	40
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 719-E/2018 . Elaboración Participativa de Normas.....	42
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4186-E . Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Agenda General de Vencimientos. Resolución General N° 4.172-E. Su modificación.	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4187-E . Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Resoluciones Generales Nros. 975, 2.151 y 4.034-E. Norma modificatoria.....	45
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4188-E . Procedimiento. Solicitud de turnos "web" para la gestión de determinados trámites y formulación de consultas en las dependencias del Organismo.....	47
NOTA ACLARATORIA. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4184-E	48

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución Conjunta General 4185-E	50
---	----

Disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 2-E/2018	54
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 3-E/2018	55
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 2-E/2018	56
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 66-E/2017	56
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 5-E/2018	57
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 6-E/2018	58
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 7-E/2018	59

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	61
ANTERIORES.....	71

Tratados y Convenios Internacionales

.....	73
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

2018-AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

Decreto 5/2018

Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el año 2018 se cumplen CIENTO (100) años de la Reforma Universitaria.

Que dicha Reforma tuvo sus orígenes en el movimiento estudiantil que se inició en el año 1918 en la Universidad Nacional de Córdoba, REPÚBLICA ARGENTINA, y que sentó las principales bases del actual Sistema Universitario Nacional, tales como la autonomía universitaria, el cogobierno, la extensión universitaria, la libertad y periodicidad de las cátedras.

Que para celebrar su centenario, desde el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por intermedio de la Secretaría de Políticas Universitarias, se están llevando a cabo acciones conjuntas con las instituciones universitarias, los cuerpos académicos y estudiantiles, para diseñar e implementar propuestas que evoquen y analicen los cambios producidos en aquél entonces y reflexionar sobre el rol de la Universidad Pública en el Siglo XXI.

Que la presente norma tiene el propósito de acompañar el objetivo de evocar, analizar y actualizar el legado de esta gesta protagonizada por los estudiantes universitarios en el año 1918.

Que poniendo en valor el significado histórico y sus postulados en el actual Sistema Educativo Nacional, es que se propone resaltar en el año de su centenario, la Reforma Universitaria de 1918.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase el Año 2018 como el "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que durante el Año 2018, toda la documentación oficial de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los Entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar la leyenda "2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

ARTÍCULO 3°.- En orden a lo establecido en el artículo 1° del presente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL realizará acciones tendientes a rememorar, destacar y reflexionar junto a las instituciones universitarias y su comunidad académica y estudiantil, el significado de la Reforma Universitaria de 1918 y su legado.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Gobiernos Provinciales y al de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 08/01/2018 N° 1084/18 v. 08/01/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**Decreto 6/2018****Modificación. Decreto N° 357/2002.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32961006-APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, entre los cuales se encuentran el referido a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo sus competencias.

Que en consideración a las políticas prioritarias de gobierno y sus objetivos estratégicos, resulta necesario incorporar al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese, del Anexo I al artículo 1º del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios – Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL-, el Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-01127188-APN-JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Incorpóranse al Anexo II al artículo 2º del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios –Objetivos-, en el Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-01127073-APN-JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Marcos Peña,

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 08/01/2018 N° 1082/18 v. 08/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 7/2018****Desígnase Secretario de Fortalecimiento Institucional.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

Visto el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al Licenciado Fernando SANCHEZ (D.N.I. N° 23.273.884) en el cargo de Secretario de Fortalecimiento Institucional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 08/01/2018 N° 1083/18 v. 08/01/2018

MINISTERIO DE SALUD**Decreto 4/2018****Desígnase Subsecretaria de Gestión de Servicios Asistenciales.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a la doctora Josefa RODRIGUEZ RODRIGUEZ (D.N.I. N° 14.932.304) en el cargo de Subsecretaria de Gestión de Servicios Asistenciales de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar de alta a la designación de la doctora Josefa RODRIGUEZ RODRIGUEZ (D.N.I. N° 14.932.304) hasta tanto se verifique la norma legal que acredite su licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 08/01/2018 N° 1081/18 v. 08/01/2018

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...***0810-345-BORA (2672)****CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**www.boletinoficial.gob.ar**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 3/2018

Designase Director Nacional de Comercio Interior.

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17213286-APN-CME#MP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director Nacional de Comercio Interior.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 14 de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Don Nicolás Carlos D' ODORICO (M.I. N° 31.447.716) en el cargo de Director Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 08/01/2018 N° 1080/18 v. 08/01/2018



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO

Resolución 7-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-16726151-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013, 2.670 del 1° de diciembre de 2015, 68 del 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el Secretario de la SECRETARÍA DE FRONTERAS dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, tendiente a la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la Avenida Independencia S/N° esquina Belgrano, de la Localidad de Profesor Salvador Mazza, Departamento de GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de SALTA, identificado catastralmente como Departamento 23, Localidad 51, Sección A, Fracción A, Parcela 1, correspondiente al CIE: 66-0001519-0, con una superficie de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (10.343,15 M2), según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-30220505-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida en el considerando precedente tiene por objeto destinar el inmueble al desarrollo de las funciones que le corresponden al Secretario de Fronteras en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12 del Decreto N° 68 de fecha 25 de enero de 2017.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de observar las condiciones de ocupación del inmueble en cuestión, surge que dicho sector se encuentra actualmente ocupado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, verificándose falta de afectación específica por parte de la jurisdicción de revista.

Que por Decreto N° 68/2017 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como organismo regulador y coordinador del funcionamiento de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera que vinculan a la REPÚBLICA ARGENTINA con los países limítrofes, a fin de armonizar su funcionamiento desde una perspectiva interministerial que aumente la integración fronteriza, facilite el tránsito de personas, agilice el comercio internacional y prevenga el delito transnacional.

Que el artículo 9° del Decreto mencionado precedentemente, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, deberá realizar la delimitación y actos necesarios para las asignaciones en uso y/o concesiones que correspondan de los bienes comprendidos en los Centros de Frontera que se crean y en los Pasos Internacionales.

Que el artículo 12 de la citada norma establece que el Secretario de Fronteras del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por sí o a través de un representante, actuará como Coordinador General de los Pasos Internacionales, conforme los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 2.086/77.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, el citado artículo 23 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 dispone que los organismos de revista cursarán los pedidos de asignación o transferencia de uso de inmuebles por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la cual efectuará los estudios de factibilidad, previa fiscalización conforme los incisos 5 y 6 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio. Luego de efectuados los estudios de factibilidad se comunicará al organismo solicitante, el rechazo de su pedido o, en su caso, se dispondrá la asignación en uso, registrándose a tal efecto el cambio de Jurisdicción o Entidad.

Que en consecuencia, resulta procedente asignar en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA DE FRONTERAS el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Independencia S/N° esquina Belgrano, de la Localidad de Profesor Salvador Mazza, Departamento de GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de SALTA, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-30220505-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA DE FRONTERAS el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Independencia S/N° esquina Belgrano, de la Localidad de Profesor Salvador Mazza, Departamento de GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de SALTA, identificado catastralmente como Departamento 23, Localidad 51, Sección A, Fracción A, Parcela 1, correspondiente al CIE: 66-0001519-0, con una superficie de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (10.343,15 M2), según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-30220505-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con destino al desarrollo de las funciones que le corresponden al Secretario de Fronteras en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12 del Decreto N° 68/17.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la SECRETARÍA DE FRONTERAS.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2018 N° 670/18 v. 08/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT

Resolución 1-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el EX-2017-30901941-APN-SECVYH#MI, del registro de este Ministerio, el Decreto N° 212 de fecha 22 de diciembre 2015, la Resolución N° 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, Disposición N° 40-E/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 se creó en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA".

Que el "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA" tiene como finalidad principal atender el déficit habitacional existente en la República Argentina, a través de diferentes líneas de acción, tendientes a facilitar a la población con recursos económicos insuficientes, el acceso a una vivienda adecuada, en el marco de un desarrollo urbano sustentable.

Que asimismo, por el Artículo 8° de la Resolución antes mencionada se creó la Base Única de Beneficiarios (BUB) en la órbita de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, que tiene por objeto la registración y actualización de la información referida a los beneficiarios del "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA".

Que dentro de los objetivos estratégicos de la Base Única de Beneficiarios (BUB) se establece la transparencia y adecuada adjudicación de las soluciones habitacionales.

Que mediante Disposición N° 40-E/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017 se aprobó MANUAL DE EJECUCIÓN del "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA" Línea de Acción I: Promoción de la Vivienda Social, se estableció la condición para el otorgamiento de una solución habitacional.

Que del mismo modo, resulta oportuno crear el "Sistema de Gestión de Beneficiarios" (SIGEBE), que administrará la Base Única de Beneficiarios (BUB).

Que el "Sistema de Gestión de Beneficiarios" (SIGEBE) tendrá como finalidad ser una herramienta tecnológica de registro, identificación, selección y/o adjudicación de beneficiarios, a los fines de conocer y validar la demanda de soluciones habitacionales y futuras adjudicaciones que se realicen en la República Argentina.

Que podrán adherir voluntariamente al "Sistema de Gestión de Beneficiarios" (SIGEBE) todos aquellos entes ejecutores que hubieren promovido y financiado proyectos de soluciones habitacionales en sus jurisdicciones con fondos propios o nacionales en la República Argentina.

Que esta medida responde a los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, en intervenir en la promoción del desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras para el desarrollo de los asentamientos humanos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 212 de fecha 22 de diciembre de 2015, el artículo 10 de la Resolución N° 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 y la Disposición N° 40-E/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE VIVIENDA Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crease el "Sistema de Gestión de Beneficiarios" (SIGEBE), como herramienta de gestión de la Base Única de Beneficiarios (BUB), el que será aplicable a los Convenios Específicos suscriptos bajo la Resolución N° 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, en el marco del Reglamento "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA" y los programas que en lo sucesivo se incorporen a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Establecese que podrán adherir voluntariamente al "Sistema de Gestión de Beneficiarios" (SIGEBE) todos aquellos entes ejecutores que hubieren promovido y financiado proyectos de soluciones habitacionales en sus jurisdicciones con fondos propios o nacionales en la República Argentina, la adhesión se formalizará de acuerdo a lo dispuesto en el manual de operación de la herramienta de gestión de la Base Única de Beneficiarios (BUB).

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndose a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA HÁBITAT de este Ministerio, la aprobación del manual de operación de la herramienta de gestión de la Base Única de Beneficiarios (BUB), como así también la operación y mantenimiento del “Sistema de Gestión de Beneficiarios” (SIGEBE), como herramienta de gestión de la Base Única de Beneficiarios (BUB).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Domingo Luis Amaya.

e. 08/01/2018 N° 909/18 v. 08/01/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 31-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

VISTO el Expediente N° 0127/2018, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (OCCOVI N° 5531/17;5532/17 y 6826/17), por el que tramita la Apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1172/2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios, a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que los mencionados Contratos de Concesión de Obra Pública fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que los procesos de renegociación de los Contratos en cuestión derivaron en el dictado de los Decretos N° 296 de fecha de 15 de marzo de 2006, y N° 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio de los cuales se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS y los Entes Concesionarios AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha determinado el Plan de Obras de infraestructura vial urbana del “Recurso de Afectación Específica” (RAE), en ejecución y a ejecutar durante el ejercicio 2018, en la Avenida General Paz y los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en tal sentido, deviene necesario establecer un nuevo esquema tarifario a fin de poder dar cumplimiento con el Plan de Obras de Infraestructura referido en el considerando precedente.

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de los usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y, el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que en virtud a ello, es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que en tal sentido resulta apropiado, para ello, aplicar el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprobó como ANEXO V el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, y cuyo objeto es regular el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de Normas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que en consecuencia este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio.

Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/03 esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad Responsable, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento del presente al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, de esta forma, resulta necesario que el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, disponga las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de conformidad al Anexo V del Decreto N° 1172/03, quedando en cabeza de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el dictado de la norma de conformidad al Artículo 20 del citado reglamento.

Que obran en el Expediente citado en el Visto, el Proyecto de Norma y sus antecedentes relativos a la aprobación de los cuadros tarifarios.

Que se ha verificado un error material en la confección del Anexo de la Resolución N° 3308/17, por lo que corresponde dejar sin efecto la misma.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520 y el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designase al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a cargo de la dirección del procedimiento del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de norma que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, acceder a los Proyectos de Aprobación de los Cuadros Tarifarios y del “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, a través de las páginas Web del OCCOVI (www.occovi.gob.ar) y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (www.vialidad.gob.ar). Asimismo, se podrá retirar, durante el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la Mesa de Entradas del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sita en la calle 25 de Mayo N° 457, Piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que los interesados podrán tomar vista, consultar el proyecto de norma y sus antecedentes a través del Expediente OCCOVI N° 6826/2017, en la sede del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sita en la calle 25 de Mayo N° 457 Piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días contados desde la fecha de la publicación de la presente, los que deberán ser presentados mediante el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas. Dicho Formulario deberá ser presentado, en la Mesa de Entradas del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sita en la calle 25 de Mayo N° 457 Piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 horas.

ARTÍCULO 8°.- Habilitase un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTÍCULO 9°.- Habilitase la casilla de correo electrónico participaciontarifas@vialidad.gob.ar con una limitación de capacidad de VEINTICINCO MEGABYTES (25 MB) a efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del Anexo V al Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 10.- Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase a través de los sitios de Internet referidos en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Déjese sin efecto la RESOL-2017-3308-APN-DNV#MTR.

ARTÍCULO 12.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, que comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes y pase al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, que realizará la notificaciones de práctica y arbitrará los medios para la publicación referida en el artículo precedente. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2018 N° 1060/18 v. 09/01/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 10-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

VISTO el Expediente N° S05:0046055/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 13.636, el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por sus similares Nros. 3.899 del 2 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, las Resoluciones Nros. 701 del 19 de septiembre de 1991 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 256 del 13 de marzo de 1998 y 42 del 4 de enero de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 701 del 19 de septiembre de 1991 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL establece los requisitos de inscripción que los productos veterinarios melofaguicidas de administración pour on deben cumplir.

Que la Resolución N° 256 del 13 de marzo de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA fija los requisitos de inscripción que los productos veterinarios melofaguicidas de administración sistémica deben cumplir.

Que la Resolución N° 42 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba el Plan Nacional de Erradicación de la Melofagosis en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la situación sanitaria actual de la Melofagosis ha cambiado desde la implementación del referido Plan Nacional.

Que las citadas Resoluciones Nros. 701/91 y 256/98 establecen un porcentaje de eficacia inferior al CIENTO POR CIENTO (100 %).

Que el Plan Nacional de Erradicación de la Melofagosis requiere que los productos veterinarios utilizados para tratar la parasitosis en cuestión, tengan un porcentaje de eficacia del CIENTO POR CIENTO (100 %).

Que resulta necesario garantizar el bienestar animal durante la ejecución de las pruebas oficiales de eficacia de los productos veterinarios melofaguicidas.

Que, por lo tanto, corresponde modificar los Protocolos de Eficacia para realizar las pruebas oficiales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 8°, incisos e) y f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobación de productos veterinarios melofaguicidas. Protocolo. Se aprueba el "Protocolo para los ensayos clínicos de eficacia e inocuidad de melofaguicidas ovinos" que a continuación se detalla:

Inciso a) Objetivo. El objetivo del presente Protocolo es determinar mediante prueba biológica la inocuidad y la eficacia de productos antiparasitarios melofaguicidas destinados a su utilización en la especie ovina.

Inciso b) Lugar de ejecución. Los ensayos a los que se refiere la presente resolución, se llevarán a cabo en las instalaciones del Campo Experimental del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), destinado para tal fin.

Inciso c) Época del año. Los ensayos se realizarán a partir del mes de mayo, debiendo finalizar los mismos antes del 31 de noviembre de cada año. El inicio y el fin de prueba serán definidos por la Comisión Técnica, quien también decidirá en los casos en los que deba extenderse ese período.

Inciso d) Animales a utilizar. La firma solicitante debe presentar la cantidad de ovinos suficiente para integrar los grupos, debiendo pesar no menos de VEINTE (20) kilogramos de peso vivo cada uno. No se aceptarán hembras preñadas.

Inciso e) Duración del ensayo. La prueba tendrá una duración de hasta CIENTO CINCO (105) días, según el siguiente esquema mínimo de actividades propuesto:

DÍA DEL ENSAYO	ACTIVIDAD
-10	Ingreso de los animales al campo.
-1	Selección de animales según carga parasitaria.
0	Aplicación del producto en lote de animales tratados y de inocuidad.
+14	Primera revisión individual.
+35	Segunda revisión individual.
+70	Revisación final.
105	Revisación complementaria (si correspondiere).

Inciso f) Costos. El laboratorio debe indicar en la monografía pertinente, la forma de uso, dosificación y aplicación del producto y acompañar sus antecedentes. La firma solicitante debe abonar en forma previa al inicio de los análisis químicos, ensayos físico-químicos y control biológico, el arancel destinado a cubrir los gastos que las pruebas o sus repeticiones dieran lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3.899 del 2 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y en la resolución reglamentaria vigente.

Inciso g) Procedimiento del ensayo.

Apartado I) Una vez ingresados al Campo Experimental, los animales deben ser identificados individualmente con caravanas numeradas de un único color. La Comisión Técnica podrá tomar los recaudos sanitarios necesarios para asegurar el buen desarrollo de la prueba. No se podrá practicar ningún tratamiento antiparasitario, evaluándose la condición clínico-sanitaria de los ovinos.

Apartado II) Los animales se deben alojar en forma conjunta en un potrero hasta el día en que se proceda a la selección y conformación de los lotes, momento a partir del cual serán alojados en corrales separados que aseguren la imposibilidad de contacto entre animales de grupos diferentes.

Apartado III) Los corrales deben reunir las condiciones necesarias para el alojamiento de QUINCE (15) ovinos durante no menos de CIENTO VEINTE (120) días y provisión de agua a discreción.

Apartado IV) De ser necesaria la esquila de los animales en prueba por indicación de uso del producto, la misma debe ser supervisada por la Comisión Técnica o personal que esta designe. Dicha situación debe estar informada en el protocolo de prueba presentado oportunamente y en caso de que el producto apruebe el ensayo, será consignado en el marbete. La misma será responsabilidad de la empresa recurrente.

Apartado V) En el día MENOS UNO (-1) del ensayo se seleccionarán los animales según la cantidad de ectoparásitos contados en cada uno de ellos, con el fin de conformar DOS (2) lotes homogéneos en carga parasitaria, a saber: grupo a Tratar, de QUINCE (15) ovinos; grupo Control, de QUINCE (15) ovinos; y un tercer grupo de Inocuidad, de CINCO (5) ovinos. Estos serán identificados con una segunda caravana numerada, de distinto color según grupo y se consignarán los datos en el formulario "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA Selección de Animales (Carga Parasitaria)", que como Anexo I (IF-2017-35550141- APN-DNAPVYA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

Apartado VI) La parasitación individual exigida al momento de aplicar el tratamiento debe ser de no menos de CUARENTA (40) *Melophagus ovinus* vivos en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los animales y el CIEN POR CIENTO (100 %) de los mismos deben ser positivos a la presencia de pupas viables y *Melophagus ovinus* adultos. Se contarán los *Melophagus ovinus* de un lado del animal y se multiplicará por DOS (2) para cuantificar la carga parasitaria.

Apartado VII) El día CERO (0) del ensayo, la Comisión Técnica debe supervisar la aplicación del producto, la que será realizada por un representante idóneo del laboratorio y con la autorización del mismo respetando, para la aplicación del producto, las indicaciones declaradas por la empresa solicitante en la solicitud de inscripción del producto. Dichas indicaciones deben incluir la dosis a utilizar, la vía de administración, la cantidad de aplicaciones necesarias para obtener el efecto buscado, el instrumental necesario para su práctica y las referencias a la condición del largo de la lana al momento de realizar la misma. El producto a utilizar debe ser remitido a la autoridad competente, debidamente acondicionado y lacrado, y será abierto en presencia de las partes intervinientes.

Apartado VIII) Para el caso de los productos de aplicación pour on y sistémico, se deben pesar individualmente los animales, a fin de determinar la dosis a aplicar.

Apartado IX) Para el caso de los productos de aplicación por inmersión, se debe formular el pie de baño según la indicación del laboratorio elaborador, debiendo ajustarse a las siguientes consideraciones:

IX.1. En cada balneación se deben tomar TRES (3) muestras para su análisis: del agua utilizada en la preparación del baño, del baño recién preparado y del baño al finalizar la balneación.

IX.2. Se considerará límite de uso e inutilizado todo baño luego del pasaje de un ovino por cada CUATRO (4) litros de agua que contenga el bañadero, debiendo entonces ser vaciado, limpiado y preparado nuevamente para poder continuar bañando más animales.

IX.3. El lote de prueba será bañado en DOS (2) partes. Un lote de OCHO (8) animales, con el baño recién preparado, luego se bañarán entre CIEN (100) y QUINIENTOS (500) animales, para posteriormente bañar el segundo lote de SIETE (7) animales. La Comisión Técnica determinará la cantidad de animales a bañar entre los DOS (2) lotes de prueba, dependiendo esto de la capacidad del bañadero a utilizar.

IX.4. La duración de la balneación individual no podrá ser de más de UN (1) minuto. La cabeza será sumergida como máximo TRES (3) veces.

Apartado X) Para los productos de aplicación por aspersión, sus condiciones deben ser aprobadas por la Comisión Técnica, buscándose impregnar completamente la superficie corporal de cada uno de los animales.

Apartado XI) Las revisiones individuales podrán realizarse cada SIETE (7) días y se extenderán desde el día CERO (0) hasta el día MÁS SETENTA (+70), pudiendo extenderse hasta el día MÁS CIENTO CINCO (+105).

Apartado XII) La aplicación de cualquier otro producto farmacológico a los animales en prueba debe contar con la autorización y supervisión de la Comisión Técnica, confeccionándose el Acta correspondiente.

Apartado XIII) Si por razones no atribuibles a la aplicación del producto murieran más del TREINTA POR CIENTO (30 %) de los animales, de cualquiera de los grupos, la Comisión Técnica evaluará si se continua o no con la prueba.

Apartado XIV) Ante eventos climáticos extraordinarios, quedará a criterio de la Comisión Técnica la suspensión o continuación de la prueba.

Apartado XV) Los animales afectados por cualquier enfermedad quedarán fuera del lote y serán computados como muertos.

Inciso h): Resultados. La prueba de evaluación de eficacia e inocuidad se considerará satisfactoria cuando:

Apartado I) En la revisión individual del día MÁS CATORCE (+14), MÁS TREINTA Y CINCO (+35), MÁS SETENTA (+70) y, de corresponder, en la MÁS CIENTO CINCO (+105), se verifique la presencia de melófagos en el lote testigo.

Apartado II) En la revisión individual de los ovinos integrantes del lote tratado -la cual debe ser realizada sobre la totalidad de la superficie corporal- no se detecten melófagos vivos en las inspecciones del día MÁS TREINTA Y CINCO (+35) y MÁS SETENTA (+70). En este caso, se dará por finalizado el ensayo.

Apartado III) En caso de detectarse melófagos vivos en el día MÁS TREINTA Y CINCO (+35) y no detectarse presencia de melófagos vivos en el día MÁS SETENTA (+70), se debe realizar una inspección más que se efectuará el día MÁS CIENTO CINCO (+105). Se considerará satisfactorio el resultado de la prueba cuando en los animales integrantes de este lote tratado, no se detecten melófagos vivos en las inspecciones de los días MÁS SETENTA (+70) y MÁS CIENTO CINCO (+105).

Apartado IV) Las pruebas de inocuidad se realizarán conjuntamente con las de eficacia utilizando CINCO (5) animales del lote presentado, en los cuales se debe aplicar la dosis máxima tolerable que el laboratorio indica, conservando la inocuidad del producto. El resultado se considerará satisfactorio cuando en las revisiones hasta el día MÁS TREINTA Y CINCO (+35) no se observase ningún tipo de toxicidad ni lesión agravada, atribuibles a la utilización del producto; caso contrario, la Comisión Técnica podrá dar por finalizado el ensayo. La aplicación del producto debe ser realizada por personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y UN (1) representante idóneo de la firma debidamente autorizado, con material de uso regular en veterinaria. También se evaluará la practicidad de aplicación del producto, orientado a su uso a campo. En este caso, la Comisión Técnica dará por finalizado el ensayo, sin perjuicio de que se encuentra autorizado a solicitar pruebas adicionales.

Inciso i): Recopilación de Datos y Documentación. Todos los ensayos deben consignar los datos de acuerdo al siguiente procedimiento:

Apartado I) Se confeccionarán planillas de Selección de Animales donde se debe asentar la inspección de cada animal donde conste el sistema de identificación, la categoría, edad y peso, determinar la carga parasitaria y su

inclusión en la prueba -Formulario "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA Selección de Animales (Carga parasitaria) Anexo I (IF-2017-35550141-APN-DNAPVYA#SENASA).

Apartado II) Los datos de inspección inicial, pesaje, dosis y revisiones posteriores tanto para productos pour on/inyectables como para productos por inmersión/aspersión de los lotes de prueba, testigos, e inocuidad, se cargarán en las planillas respectivas: "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA PRODUCTO: INYECTABLES/POUR ON" Anexo II (IF-2017-35549994-APN-DNAPVYA#SENASA); "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA PRODUCTO: INMERSIÓN/ ASPERSIÓN" Anexo III (IF-2017-35549804-APN-DNAPVYA#SENASA); "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA LOTE DE INOCUIDAD" Anexo IV (IF-2017-35547017-APN-DNAPVYA#SENASA) y "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA TESTIGOS LOTE" Anexo V (IF-2017-35546433-APN-DNAPVYA#SENASA), que forman parte de la presente resolución.

Apartado III) Se elaborarán actas por triplicado toda vez que se realicen inspecciones sobre los lotes control, inocuidad y prueba, de acuerdo al modelo de "ACTA DE INSPECCIÓN", que como Anexo VI (IF-2017-35545933-APN-DNAPVYA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

Apartado IV) Se elaborará un "Informe Final" con la descripción del ensayo y sus resultados, de acuerdo al modelo que como Anexo VII (IF-2017-35545714-APN-DNAPVYA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso j) Provisión de alimentos e insumos. El alimento necesario para la mantención de los animales durante todo el período de tiempo en que se alojen en el Campo Experimental, será provisto por el laboratorio productor; así como también cualquier insumo imprescindible para la práctica del tratamiento y/o las distintas revisiones o prácticas.

Inciso k) Adecuación del Protocolo. En caso de que se solicite la inscripción de productos que difieran por mecanismos de acción, cinética u otra causa de los métodos descritos en la presente, el protocolo aquí previsto podrá ser adaptado por la Comisión Técnica, siempre que satisfaga los objetivos del Plan Nacional de Erradicación de la Melofagosis en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comisión Técnica. Creación. Se crea la Comisión Técnica para el control biológico de productos melofagucidas, que estará integrada por al menos UN (1) profesional representante de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, UNO (1) de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, UNO (1) de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos y UNO (1) de la Dirección de Centro Regional de la jurisdicción que corresponda al Campo Experimental, los cuales serán designados por la máxima autoridad de cada una de las dependencias, mediante un acto dispositivo.

Los integrantes de la comisión podrán asistir a cualquier instancia de la prueba, prestando asistencia técnica a la misma y facilitando su desarrollo.

ARTÍCULO 3°.- Competencias y responsabilidades de los integrantes de la Comisión Técnica. Se establecen como competencias de los distintos integrantes de la Comisión Técnica las siguientes:

Inciso a) Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos: área responsable de realizar la evaluación técnica documental de la solicitud de registro presentada por la firma interesada.

Apartado I) Se debe constituir en las instalaciones del laboratorio solicitante y efectuar la toma de muestras del lote del producto a someter a prueba en el momento de su envasado.

Apartado II) Al conformar la prueba, se debe considerar la cantidad necesaria para la totalidad de la prueba de acuerdo al siguiente esquema considerando la vía de aplicación del producto:

II.1. Productos aplicados por inmersión, aspersión y pour on:

Se requiere: la cantidad de muestra que se utilizará para la prueba biológica propiamente dicha a lo cual se le deben agregar TRES (3) envases de no menos de CIEN (100) mililitros cada uno que se utilizarán como:

Muestra: destinada al control químico cuali-cuantitativo y ensayos físicos según su forma de aplicación.

Contramuestra 1: para el laboratorio del SENASA.

Contramuestra 2: para la firma que presenta la muestra.

II.2. Productos aplicados por vía sistémica:

Se necesita: la cantidad de muestra que se utilizará para la prueba biológica propiamente dicha y se le deben agregar SEIS (6) envases de no menos de CINCUENTA (50) mililitros cada uno que se utilizarán como:

Muestra: destinada al control químico cuali-cuantitativo y control de esterilidad.

Contramuestra 1: para el laboratorio del SENASA.

Contramuestra 2: para la firma que presenta la muestra.

Apartado III) Debe remitir las muestras obtenidas a la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico a los fines del análisis químico y determinaciones físicas.

Inciso b) Dirección General de Laboratorios y Control Técnico: área responsable de efectuar el análisis químico de las muestras tomadas por la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.

Apartado I) Si los resultados de estos controles, que se efectuarán como requisito previo a la realización de las pruebas biológicas en el Campo Experimental, no fueran satisfactorios, se debe rechazar la partida. En este caso, la firma solicitante tiene la opción, por una única vez, de solicitar la realización de un nuevo análisis de la muestra. Si el resultado de este segundo análisis tampoco fuera satisfactorio, se debe rechazar definitivamente la partida.

Inciso c) Dirección Nacional de Sanidad Animal: área responsable de establecer los lineamientos del programa. Su representante podrá asistir, de ser requerido, al responsable del Campo Experimental en la implementación y desarrollo de la prueba.

Inciso d) Dirección de Centro Regional de la jurisdicción correspondiente al Campo Experimental: participa en la supervisión de la prueba oficial de eficacia y en el análisis de sus resultados determinando si el producto controlado reúne las condiciones de inocuidad y eficacia establecidas en el Plan Nacional de Erradicación de la Melofagosis en la REPÚBLICA ARGENTINA, necesarias para que se autorice su uso y comercialización.

ARTÍCULO 4°.- Resolución de conflictos. Las eventuales situaciones conflictivas o que generen dudas con relación a las pruebas de eficacia e inocuidad, ya sea durante su ejecución y/o respecto de sus resultados, serán resueltas por la Comisión Técnica, la que deberá reunirse a tal efecto, debiendo estar representadas todas las dependencias que la integran.

ARTÍCULO 5°.- Formulario "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA. Selección de animales (Carga Parasitaria)". Se aprueba el formulario "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA. Selección de animales (Carga parasitaria)", que como Anexo I (IF-2017-35550141-APN-DNAPVYA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Formulario "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA. PRODUCTO: INYECTABLES/POUR ON". Se aprueba el formulario "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA. PRODUCTO: INYECTABLES/POUR ON", que como Anexo II (IF-2017-35549994-APN-DNAPVYA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Formulario "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA. PRODUCTO: INMERSIÓN/ASPERSIÓN". Se aprueba el formulario "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA. PRODUCTO: INMERSIÓN/ASPERSIÓN", que como Anexo III (IF-2017-35549804-APN- DNAPVYA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Formulario "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA. LOTE DE INOCUIDAD". Se aprueba el formulario "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA. LOTE DE INOCUIDAD", que como Anexo IV (IF-2017-35547017-APN-DNAPVYA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Formulario "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA. TESTIGOS. LOTE". Se aprueba el formulario "PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA. TESTIGOS. LOTE", que como Anexo V (IF-2017-35546433-APN-DNAPVYA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Formulario "ACTA DE INSPECCIÓN". Aprobación. Se aprueba el formulario "ACTA DE INSPECCIÓN", que como Anexo VI (IF-2017-35545933-APN-DNAPVYA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Formulario "INFORME FINAL". Aprobación. Se aprueba el formulario "INFORME FINAL", que como Anexo VII (IF-2017-APN-35545714-APN-DNAPVYA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 12. Se abrogan las Resoluciones Nros. 701 del 19 de septiembre de 1991 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 256 del 13 de marzo de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGRALIMENTARIA.

ARTÍCULO 13.- Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título II, Capítulo I, Sección 4ª, Subsección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 14.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Luis Rossi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 2903-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO, la Resolución N° 1659/16 y su ampliación dispuesta por Resolución N° 1221/17, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I, Apartado I de la Resolución N° 1659/16 se establece que, en los proyectos de resolución en los que se disponga la instrucción de sumario, “se designará al instructor sumariante de la nómina que a tal efecto elaborará la Secretaría de Contralor”.

Que dicha previsión se funda en los principios de celeridad y economía del procedimiento administrativo, y está destinada a impedir la prolongación de los plazos y a eliminar trámites procesales superfluos, en un tipo de sumario abreviado como supone el trámite de la Resolución N° 1659/16.

Que el mismo principio obliga a la Administración a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción del interés público, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.

Que se ha advertido en diversas oportunidades que los sumariantes designados, al momento de iniciar el sumario, se encontraban bajo uso de licencia, o hubieran acontecido circunstancias de fuerza mayor que imposibilitaron que asumieran la tarea encomendada, impidiendo la prosecución del trámite con la premura requerida para el procedimiento establecido en la Resolución N° 1659/16.

Que el Decreto 721/00 establece como Responsabilidad Primaria de la Gerencia de Intervenciones e Infracciones – dependiente de la Secretaría de Contralor- la instrucción de sumarios; especificando entre sus acciones la de “Instruir sumarios a las cooperativas y mutuales que hubieren infringido la normativa vigente”.

Que la Resolución N° 3098/08, en su artículo 19 dispone que “La instrucción del sumario será ordenada por Resolución del Directorio. La designación del Instructor Sumariante corresponderá a la SECRETARÍA DE CONTRALOR a propuesta de la Gerencia de Intervenciones e Infracciones”.

Que la designación del Instructor Sumariante, en el caso de la Resolución N° 1659/16 (y su modificatoria N° 1221/17) se efectúa sobre la nómina que a tal efecto elabora la Secretaría de Contralor.

Que las circunstancias descritas ameritan la eliminación del inciso b), Apartado I, del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 en cuanto establece que en los proyectos de resolución en los que se disponga la instrucción de sumario “se designará al instructor sumariante de la nómina que a tal efecto elaborará la Secretaría de Contralor”.

Que a fin de contemplar la inmediata designación del instructor sumariante, en honor al principio de celeridad que debe prevalecer en todo proceso administrativo y, particularmente, en el proceso sub examine, corresponde agregar el siguiente texto: “Una vez dictado el acto administrativo, las actuaciones serán remitidas a la Secretaría de Contralor a fin de designar al instructor sumariante”.

Que en los sumarios en curso bajo la Resolución N° 1659/16 o bajo su modificatoria N° 1221/17, en los cuales el instructor sumariante se encuentre en uso de licencia o no pueda asumir o persistir en su tarea por circunstancias de fuerza mayor y tal circunstancia impida la debida prosecución del trámite, en cumplimiento del debido proceso adjetivo, debe facultarse a la Secretaría de Contralor para que designe otro sumariante de la nómina establecida.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549, el servicio jurídico permanente ha emitido opinión.

Por ello, en atención a lo establecido en las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución N° 1659/16, eliminándose el inciso b) del Apartado I, Anexo I de la misma, y agregándose en el Apartado I in fine el siguiente texto: “Una vez dictado el acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Contralor a fin de designar al instructor sumariante”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Secretaría de Contralor a reemplazar en los sumarios en curso, conforme a lo previsto en las Resoluciones N° 1659/16 y N° 1221/17, al instructor sumariante que se encuentre en uso de licencia o no pueda asumir, o persistir en su tarea por circunstancias de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor Raul Rossetti, Vocal. — Ernesto Enrique Arroyo, Vocal. — Roberto Eduardo Bermudez, Vocal. — Eduardo Hector Fontenla, Vocal. — Jose Hernan Orbaiceta, Vocal. — Marcelo Oscar Collomb, Presidente.

e. 08/01/2018 N° 741/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 234/2014

Buenos Aires, 26/08/2014

VISTO el Expediente N° S05:0479866/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0023335/2014 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L) Merr) de denominación DON MARIO 4614 IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de julio de 2014, según Acta N° 415, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L) Merr) de denominación DON MARIO 4614 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 525/18 v. 08/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 251/2014**

Buenos Aires, 04/09/2014

VISTO el Expediente N° S05:0476881/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0540003/2013 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L) Merr) de denominación 5958 RSF IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2014, según Acta N° 416, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L) Merr) de denominación 5958 RSF IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. —
Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 521/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 264/2014**

Buenos Aires, 04/09/2014

VISTO el Expediente N° S05:0477952/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0000664/2014 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L) Merr) de denominación 4.97 S, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el

Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2014, según Acta N° 416, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L) Merr) de denominación 4.97 S, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 527/18 v. 08/01/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Resolución 251/2015**

Buenos Aires, 16/07/2015

VISTO el Expediente N° S05:0540332/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0013720/2015 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L) Merr) de denominación DON MARIO 4615, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de junio de 2015, según Acta N° 425, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L) Merr) de denominación DON MARIO 4615, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 534/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 252/2015

Buenos Aires, 16/07/2015

VISTO el Expediente N° S05:0540476/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0010913/2015 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación MS 4.0 IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de junio de 2015, según Acta N° 425, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación MS 4.0 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 532/18 v. 08/01/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 307/2015**

Buenos Aires, 24/08/2015

VISTO el Expediente N° S05:0547616/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0018456/2015 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA. han solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación MS 6.3 IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de junio de 2015, según Acta N° 425, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación MS 6.3 IPRO, solicitada por las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. —
Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 540/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 308/2015**

Buenos Aires, 24/08/2015

VISTO el Expediente N° S05:0052558/2014 y su agregado sin acumular N° S05:0032218/2015 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación 7976 RSF IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el

Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de Julio de 2015, según Acta N° 426, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación 7976 RSF IPRO, solicitada por las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 531/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 312/2015

Buenos Aires, 31/08/2015

VISTO el Expediente N° S05:0477958/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0018453/2015 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación HO 5910, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de julio de 2015, según Acta N° 426, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación HO 5910, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 528/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 324/2015

Buenos Aires, 31/08/2015

VISTO el Expediente N° S05:0477953/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0025790/2015 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación AS 5961, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de julio de 2015, según Acta N° 426, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación AS 5961, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 530/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 352/2015**

Buenos Aires, 03/09/2015

VISTO el Expediente N° S05:0032219/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 53I53 RSF IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares, creado por el Artículo 16 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido las condiciones establecidas en el Artículo 17 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y los Artículos 16, 18, 19, 20 y 21 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de agosto de 2015, según Acta N° 427, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 53I53 RSF IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 529/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 329/2016**

Buenos Aires, 17/08/2016

VISTO el Expediente N° S05:0547560/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A./GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación HO 7510 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2016, según Acta N° 431, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación HO 7510 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A./GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 554/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 388/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el Expediente N° S05:0043492/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4736 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2016, según Acta N° 436, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4736 IPRO, solicitada por la Empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 549/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 389/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el Expediente N° S05:0028330/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIOTRIGO GENÉTICA LTDA., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación SN 90, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de julio de 2016, según Acta N° 435, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación SN 90, solicitada por la empresa BIOTRIGO GENÉTICA LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 561/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 390/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el Expediente N° S05:0540516/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4949 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2016, según Acta N° 436, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4949 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2° - Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 560/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 391/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el Expediente N° S05:0479743/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4326 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2016, según Acta N° 436, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4326 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 552/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 393/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el Expediente N° S05:0541072/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación DON MARIO 40R16, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2016, según Acta N° 436, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación DON MARIO 40R16, solicitada por la Empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 559/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 449/2016**

Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO el Expediente N° S05:0043395/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 3906 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2016, según Acta N° 434, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 3906 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 544/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 450/2016**

Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO el Expediente N° S05:0043489/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación HO 4119 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones

Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2016, según Acta N° 434, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación HO 4119 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 546/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 451/2016

Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO el Expediente N° S05:0043397/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación HO 4919 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2016, según Acta N° 434, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada

de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación HO 4919 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 542/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 452/2016

Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO el Expediente N° S05:0477933/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4660, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2016, según Acta N° 434, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4660, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 08/01/2018 N° 548/18 v. 08/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN**Resolución 35/2017**

Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 4588/2017 del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), la Ley N° 26.221 y su Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, las Resoluciones APLA N° 10 de fecha 18 de abril de 2008, N° 42 de fecha 10 de agosto de 2010 y N° 34 de fecha 13 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 establece que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) contará con una COMISIÓN ASESORA, integrada por UN (1) representante de cada uno de los Municipios comprendidos en la jurisdicción de la Concesión, UN (1) representante del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, UN (1) representante del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), UN (1) representante de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) y UN (1) representante de la Provincia de BUENOS AIRES, la que funcionará conforme a lo dispuesto en el Marco Regulatorio y a las normas que contemple el Reglamento Interno.

Que el punto 8 del Artículo mencionado en el considerando anterior, dispone que la COMISIÓN ASESORA debe establecer su propio Reglamento de Funcionamiento, debiendo remitirlo en un plazo de TREINTA (30) días corridos al Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) para su aprobación.

Que de acuerdo a lo previsto en las normas citadas, con fecha 6 de marzo de 2008, la COMISION ASESORA resolvió elevar el proyecto del Reglamento de Funcionamiento, siendo el mismo aprobado a través de la Resolución APLA N° 10 de fecha 18 de abril de 2008.

Que dicho Reglamento fue posteriormente modificado mediante las Resoluciones APLA N° 42 de fecha 10 de agosto de 2010 y 34 de fecha 13 de agosto de 2013.

Que a raíz del Acta Acuerdo suscripta con fecha 12 de mayo de 2016 entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ratificado por Resolución MIOPyV N° 655/2016 y del Acta Complementaria suscripta con fecha 5 de julio de 2016 entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ratificado por Resolución MIOPyV N° 425-E/2016, que fuera aprobado en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES mediante la Ley N° 14.830 y promulgada por Decreto N° 844, se incorporó al área regulada de la Concesión los Municipios de ESCOBAR, PILAR, MERLO, MORENO, PRESIDENTE PERÓN, MALVINAS ARGENTINAS, JOSÉ C. PAZ, SAN MIGUEL Y FLORENCIO VARELA, y consecuentemente los Representantes de dichos Municipios fueron integrados a la COMISIÓN ASESORA de la APLA.

Que con el objeto de optimizar su funcionamiento, la COMISIÓN ASESORA en su reunión de fecha 14 de diciembre de 2017, resolvió por unanimidad rever el Reglamento de Funcionamiento vigente, aprobado por Resolución APLA N° 34 de fecha 13 de agosto de 2013.

Que el Artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento de la COMISIÓN ASESORA prevé que las modificaciones que se realicen deberán considerarse en reunión convocada al efecto, debiendo reunirse las mayorías necesarias establecidas en su Artículo 16.

Que en consecuencia, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 2017, la COMISIÓN ASESORA aprobó por unanimidad las modificaciones a varios artículos de su Reglamento de Funcionamiento.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37 del Marco Regulatorio se elevó el nuevo texto del Reglamento de Funcionamiento con las modificaciones introducidas por la COMISIÓN ASESORA, con el objeto de cumplir con el requisito de su aprobación.

Que la GERENCIA DE COORDINACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de las competencias asignadas por los artículos 29, 33 y 37 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto ordenado del Reglamento de Funcionamiento de la COMISIÓN ASESORA establecido por sus integrantes en la reunión extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2017, y que en copia autenticada como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Bereciartúa, Presidente. — Héctor E. Manceñido, Vicepresidente. — Roberto W. Klix, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 08/01/2018 N° 859/18 v. 08/01/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5747-E/2017

RESOL-2017-5747-APN-ENACOM#MM - Fecha: 26/12/2017 - ACTA 28

EXPENACOM 5202/17

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la empresa 1 TOON SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71530535-2), Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00. 2.- Registrar a nombre de la empresa 1 TOON SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71530535-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00, el servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto. 3.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/01/2018 N° 877/18 v. 08/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5748-E/2017

RESOL-2017-5748-APN-ENACOM#MM - FECHA: 26/12/2017 ACTA 28

EXPCNC 1564/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar a nombre de la empresa ECOM CHACO S. A. (CUIT 30-58437481-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764/2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional, Telefonía de Larga Distancia Internacional, Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones, y Operador Móvil Virtual. 2.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/01/2018 N° 966/18 v. 08/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5749-E/2017

RESOL-2017-5749-APN-ENACOM#MM - Fecha: 26/12/2017 ACTA 28

EXPCNC 162/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otórgase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSITO LIMITADA (CUIT 30-58395613-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribáse a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSITO LIMITADA (CUIT 30-58395613-8) en el Registro de

Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/01/2018 N° 943/18 v. 08/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5753-E/2017

RESOL-2017-5753-APN-ENACOM#MM - Fecha: 26/12/2017 - ACTA 28

EXPENACOM 11593/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa NE.SAR S.R.L. (CUIT 33-70949819-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la empresa NE.SAR S.R.L. (CUIT 33-70949819-9) en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/01/2018 N° 974/18 v. 08/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5759-E/2017

RESOL-2017-5759-APN-ENACOM#MM - Fecha: 26/12/2017 ACTA 28

EXPENACOM N° 8743/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa SISTA S.A. (CUIT 30-70787653-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la empresa SISTA S.A. (CUIT 30-70787653-7) en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/01/2018 N° 946/18 v. 08/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5761-E/2017**

RESOL-2017-5761-APN-ENACOM#MM - Fecha: 26/12/2017 ACTA 28

EXPENACOM 10597/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jorge Hector CANZUTTI (CUIT 23-10691035-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Jorge Hector CANZUTTI (CUIT 23-10691035-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/01/2018 N° 940/18 v. 08/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5764-E/2017**

RESOL-2017-5764-APN-ENACOM#MM - FECHA: 26/12/2017 ACTA 28

EXPCNC 12832/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PAZ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54578410-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PAZ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54578410-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/01/2018 N° 941/18 v. 08/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5920-E/2017**

RESOL-2017-5920-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/12/2017 ACTA 28

EXPENACOM 11959/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Amalia Blanca DI FILIPPO (CUIT 27-29233649-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2.483/16. 2.- Inscribir a la señora Amalia Blanca DI FILIPPO (CUIT 27-29233649-2) en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet previsto en el

Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/01/2018 N° 932/18 v. 08/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5921-E/2017

RESOL-2017-5921-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/12/2017 ACTA 28

EXPENACOM 12471/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS OLIVEROS LIMITADA (C.U.I.T. 30-57186650-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS OLIVEROS LIMITADA (C.U.I.T. 30-57186650-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- Autorizar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS OLIVEROS LIMITADA (C.U.I.T. 30-57186650-8) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, y registrado como IF-2017-02386926-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 463 de fecha 13 de Noviembre de 2001, y Resolución N° 264 de fecha 12 de Noviembre de 2004, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclárese que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 08/01/2018 N° 935/18 v. 08/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5922-E/2017**

RESOL-2017-5922-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/12/2017 ACTA 28

EXPENACOM 12988/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Raúl Adrian ALBORNOZ (CUIT 20-21175554-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir al señor Raúl Adrian ALBORNOZ (CUIT 20-21175554-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- Autorizar al señor Raúl Adrian ALBORNOZ (CUIT 20-21175554-8) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-24889059-APN-AARR#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261/05, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones. 5.- Aclárase que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 08/01/2018 N° 938/18 v. 08/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5924-E/2017**

RESOL-2017-5924-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/12/2017 ACTA 28

EXPSC 10911/1988

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LA TORDILLA LIMITADA (CUIT 30-56599208-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LA TORDILLA LIMITADA (CUIT 30-56599208-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/01/2018 N° 876/18 v. 08/01/2018



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 718-E/2018

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Expediente N° 3508/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/ RÉGIMEN DE EMISIONES EN UVA” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Legales y las, hasta entonces, Gerencias Generales de Oferta Pública y de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.271 se crearon nuevos instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en Unidades de Vivienda (UVIs), cuya principal función es la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación a largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en el país; estableciéndose como objetivos generales de dichos instrumentos: a) estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) disminuir el déficit habitacional estructural; y c) promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas.

Que la referida ley dispuso que los instrumentos denominados en UVIs podrán ser, entre otros, Títulos Valores UVIs, con o sin oferta pública, por plazos no inferiores a DOS (2) años; estableciendo que el valor del UVI será actualizado mensualmente a través del índice del costo de la construcción para el Gran Buenos Aires que publica el INDEC para vivienda unifamiliar modelo 6.

Que en dicho marco, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA instauró, mediante las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, las Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827 (UVA).

Que por Decreto N° 146/17, dictado en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se exceptuó la prohibición de indexar dispuesta por la Ley N° 23.928.

Que como instrumentos exceptuados en el referido Decreto se incluyen, entre otros, a los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a DOS (2) años.

Que asimismo, dichos instrumentos pueden denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) - Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias.

Que por lo expuesto, se incorpora en la normativa de la Comisión la posibilidad de emitir valores negociables a denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) - Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) - Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, a emitirse con un plazo de amortización no inferior a DOS (2) años contados desde la fecha de emisión.

Que tomando en consideración que la emisión de valores negociables a ser denominada en UVIs y/o UVA se trata de una condición novedosa para la financiación a través del Mercado de Capitales, se apreció necesaria la opinión de la ciudadanía en general sobre la normativa en cuestión.

Que la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, llevó a receptar la posibilidad de nominar en UVIs y/o UVA a los valores fiduciarios, emitidos por Fideicomisos Financieros, y a las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, sin distinción de clases.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como artículo 40 bis de la Sección V del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“EMISIONES DE ON DENOMINADAS EN UVA Y/O UVI.

ARTÍCULO 40 BIS.- Las emisiones de obligaciones negociables, sean individuales o bajo la forma de programas, podrán denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias. Dichos valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a DOS (2) años contados desde la fecha de emisión”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Sección XXI del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XXI.

EMISIONES DE VALORES FIDUCIARIOS DENOMINADOS EN UVA Y/O UVI.

ARTÍCULO 53.- Las emisiones de valores fiduciarios podrán denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 54.- En los casos de emisiones conforme lo indicado en el artículo precedente, los valores fiduciarios deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a DOS (2) años contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 55.- A los fines de lo dispuesto en lo precedente, y adicionalmente a la documental requerida en el presente capítulo, se deberá hacer constar expresamente en las resoluciones sociales del o los Fiduciarios y del o los Fiduciantes, la emisión de valores fiduciarios denominados en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs).

ARTÍCULO 56.- En los casos de Fideicomisos Financieros que prevean la emisión de valores fiduciarios denominados en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), se deberá detallar en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto los mecanismos tendientes a garantizar el repago de los valores fiduciarios”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Sección X del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN X.

EMISIONES DE CUOTAPARTES DENOMINADAS EN UVA Y/O UVI.

ARTÍCULO 70.- Las emisiones de Cuotapartes podrán denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias. Dichos valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a DOS (2) años contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 71.- En los casos de Fondos Comunes de Inversión que prevean la emisión de Cuotapartes denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), se deberá detallar en el Prospecto los mecanismos tendientes a afrontar el repago de las cuotapartes”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente. — Carlos Martin Hourbeigt, Director. — Martin Jose Gavito, Director.

e. 08/01/2018 N° 784/18 v. 08/01/2018

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 719-E/2018

Elaboración Participativa de Normas.

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Expediente N° 3587/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN FCI FORMULARIOS DE PRESENTACIÓN”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 32 de la Ley N° 24.083 y 1° del Decreto N° 174/93 establecen que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias y de los Fondos Comunes de Inversión; asignándole al Organismo facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que, en un orden afín, el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, dentro de ese marco normativo, se advierte necesario propiciar la modificación de la reglamentación relativa a los formularios utilizados en la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión.

Que la reforma planteada tiene por objeto simplificar las tramitaciones de solicitud de autorización para la constitución de Fondos Comunes de Inversión, así como la de modificación de los Reglamentos de Gestión de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos.

Que en tal sentido, se elimina la exigencia de presentación -durante el trámite- de los formularios empleados en la operatoria de los fondos, siendo responsables las sociedades gerente y depositaria de la utilización de formularios que recepten debidamente aquellos presupuestos mínimos que surgen de las Normas de la COMISIÓN, debiendo, a todo evento, los formularios encontrarse a disposición del Organismo.

Que, a mayor abundamiento, atento al avance tecnológico aplicable a la dinámica del mercado de capitales en general y, en particular, sobre la comercialización de los Fondos Comunes de Inversión, se torna necesario repensar las exigencias y mecanismos para la gestión de los diversos trámites a cargo del Organismo.

Que en ese aspecto, cabe destacar que las tareas de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión se implementan, en muchas ocasiones, a través de canales alternativos de captación de suscripciones y rescates que difieren de la modalidad presencial.

Que por separado, pero tocante con lo hasta aquí señalado, se realiza una revisión sobre la aplicación del artículo 10, inciso 3) de la Sección II del Capítulo II del Título V de las Normas, superando una interpretación restrictiva del término “domicilio”, es así que, con miras a evitar erradas interpretaciones, se precisa que tales comprobantes podrán ser remitidos tanto al domicilio postal como al domicilio electrónico denunciado por el inversor.

Que asimismo, en lo que respecta a los requisitos establecidos en el Anexo II del Título V de las Normas, las publicaciones exigidas por el artículo 11 de la Ley N° 24.083 serán verificadas al momento de acreditarse ante el Organismo la realización de las mismas.

Que, por último, se considera apropiado modificar el texto del artículo 12 de la Sección I del Capítulo I del Título V de las Normas, así como también la Sección 3.2 del Capítulo 3 de las Cláusulas Generales del Reglamento de Gestión Tipo, a fin de armonizar su redacción con las modificaciones introducidas en lo que respecta a modalidades alternativas de captación de suscripciones y rescates por Resolución General N° 682.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la COMISIÓN en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso -respecto de su viabilidad y oportunidad- así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083, 1° del Decreto N° 174/93 y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “Modificación Formularios de Operatoria de Fondos Comunes de Inversión” tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-00629574- APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Dr. Federico PITARCH para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 3587/2017 a través del sitio web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.cnv.gob.ar, contenido en el Anexo II (IF-2018-00630610-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar, y archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente. — Carlos Martin Hourbeigt, Director. — Martin Jose Gavito, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 08/01/2018 N° 786/18 v. 09/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4186-E

Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Agenda General de Vencimientos. Resolución General N° 4.172-E. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

VISTO la Resolución General N° 4.172-E, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que en virtud de razones de administración tributaria y atendiendo a las inquietudes recibidas por parte de los consejos profesionales de ciencias económicas así como de determinados contribuyentes y responsables, resulta aconsejable adecuar los días de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago correspondientes al impuesto al valor agregado y a los regímenes nacionales de la seguridad social y de obras sociales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.172-E, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyense en el Apartado A del Anexo, los incisos a) y b) del Acápito V, por los siguientes:

“V – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a) Resoluciones Generales N° 715, Artículo 7° y N° 1.745, Artículo 10.

- ENERO A DICIEMBRE

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO	
	PRESENTACIÓN DDJJ F. 731, F. 810 y F. 2002 y PAGO	
0 y 1	18	
2 y 3	19	
4 y 5	20	
6 y 7	21	
8 y 9	22	

b) Resolución General N° 4.010, Artículo 21.

- ENERO A DICIEMBRE

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO	
	PRESENTACIÓN DDJJ F. 731 Y F. 2002	PAGO
0 y 1	18	El día 18 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada
2 y 3	19	El día 19 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada
4 y 5	20	El día 20 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada
6 y 7	21	El día 21 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada
8 y 9	22	El día 22 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada”

2. Sustitúyense en el Apartado A del Anexo, los incisos a) y d) del Acápito XVII, por los siguientes:

“XVII - REGÍMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS

a) Empleadores. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, Artículo 15.

- ENERO A DICIEMBRE

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO	
	PRESENTACIÓN DDJJ F. 931 y PAGO	
0, 1, 2 y 3	9	
4, 5 y 6	10	
7, 8 y 9	11”	

“d) Trabajadores autónomos activos y beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos. Resolución General N° 2.217, Artículo 32.

- ENERO A DICIEMBRE

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO
	PAGO
0, 1, 2 y 3	5
4, 5 y 6	6
7, 8 y 9	7"

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 08/01/2018 N° 1061/18 v. 08/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4187-E

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Resoluciones Generales Nros. 975, 2.151 y 4.034-E. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 975, 2.151, 4.034-E y 4.102-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 975, 2.151 y 4.034-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar las personas humanas y sucesiones indivisas, para la confección de las declaraciones juradas así como para la determinación e ingreso del saldo resultante y de los anticipos respectivos, de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

Que la Resolución General N° 4.102-E fijó en el mes de junio de cada año, respecto de dichos sujetos, las obligaciones de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas de los aludidos impuestos correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes.

Que en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior, resulta necesario adecuar los meses de ingreso de los anticipos correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, por parte de los referidos sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse hasta el día del mes de junio del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal conforme la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables.

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento que se disponga coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.”.

2. Elimínase la nota aclaratoria (7.1.) del Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse hasta los días del mes de junio del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal conforme la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables.

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.”.

2. Sustitúyese el Artículo 23, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- El ingreso de los anticipos deberá efectuarse cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma de UN MIL PESOS (\$ 1.000.-), los días de cada uno de los meses de agosto, octubre y diciembre del primer año siguiente al que deba tomarse como base para el cálculo, y de los meses de febrero y abril del segundo año calendario inmediato posterior, que se indican a continuación:

C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0, 1,2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 14, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

3. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 33, por el siguiente:

“La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse hasta el día -que fije el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal conforme la terminación la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables- del mes de junio del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara.”.

4. Elimínase las notas aclaratorias (6.1.) y (33.1.) del Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso b) del Artículo 4° de la Resolución General N° 4.034-E, su modificatoria y sus complementarias, por el siguiente:

“b) Para los sujetos mencionados en el inciso b) del Artículo 2°: los anticipos vencerán el día que corresponda de los meses de agosto, octubre y diciembre del primer año calendario siguiente al que deba tomarse como base para su cálculo, y en los meses de febrero y abril del segundo año calendario inmediato posterior.”.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto el Artículo 2° de la Resolución General N° 4.102-E.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el boletín oficial y resultarán de aplicación:

a) Para la presentación de las declaraciones juradas determinativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes a los períodos fiscales 2017 y siguientes.

b) Para el ingreso de los anticipos de los referidos impuestos de los períodos fiscales 2018 y siguientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 08/01/2018 N° 1068/18 v. 08/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4188-E****Procedimiento. Solicitud de turnos “web” para la gestión de determinados trámites y formulación de consultas en las dependencias del Organismo.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

VISTO el objetivo permanente de esta Administración Federal de optimizar la relación fisco-contribuyente mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de la consecución de dicho objetivo y con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la atención al ciudadano, se implementó una herramienta de gestión de turnos que permite simplificar la administración de la demanda de atención, llevar un registro de los trámites realizados y obtener información estadística.

Que en virtud de la satisfactoria experiencia recogida y la práctica probada con buenos resultados en otros organismos públicos de este método de atención, resulta oportuno establecer el uso obligatorio de la referida herramienta para la gestión de determinados trámites o formulación de consultas en las dependencias del Organismo, en días y horarios previamente acordados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese con carácter obligatorio la utilización del sistema de turnos “web” para la gestión de determinados trámites y formulación de consultas en las dependencias de esta Administración Federal, en días y horarios previamente acordados.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de solicitar un turno “web” sin Clave Fiscal, los ciudadanos deberán seleccionar la opción “TURNOS” ubicado en el margen superior del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>) y completar los datos requeridos por el sistema.

Alternativamente, el turno podrá solicitarse a través del servicio denominado “Portal del Ciudadano” que se encuentra disponible en el referido sitio “web”, al que se accederá con Clave Fiscal obtenida de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Los turnos solicitados se podrán consultar, modificar y/o eliminar a través del servicio “web” indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- La nómina de los trámites y consultas que requerirán la obtención previa de un turno “web”, con su correspondiente cronograma de aplicación, será publicada en el micrositio “Gestión de Atención Institucional” (www.afip.gov.ar/atencion) del sitio “web” de esta Administración Federal y en otros medios alternativos de difusión.

En una primera etapa, la utilización del sistema de turnos “web” será de aplicación obligatoria únicamente para los trámites de obtención o blanqueo de la Clave Fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 15 de enero de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 08/01/2018 N° 1069/18 v. 08/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED[®] BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



NOTA ACLARATORIA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4184-E

En la edición del Boletín Oficial N° 33.785 del día viernes 5 de enero de 2018, página 44, Aviso N° 781/18, donde se publicó la citada norma, al trasladar la información al Sistema GDE se desconfiguró una parte del cuadro correspondiente al ARTÍCULO 1° - Empleadores.

DONDE DICE:

Empleadores

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Descripción	Marco legal	Sanción
351	168	168	Falta de regularización del saldo deudor con el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones – Disposición de fondos a favor de los socios y/o miembros del Directorio	Ley N° 17.250, artículo 9°	Resolución General N° 1.566/10, artículo 3°
			Falta de inscripción del empleador: omisión de inscripción en su condición de empleador ante AFIP con el código "301" en el "Sistema Registral"	Ley N° 17.250, art. 15, punto 1, inciso a)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 4°
			Falta de denuncia de trabajadores: cuando en la inspección se constata la existencia de trabajadores dependientes que prestaron servicios en el/los período/s anterior/es a aquel en el que la inspección se lleva a cabo, habiendo omitido el empleador la presentación de la Declaración Jurada mensual de Seguridad Social o de consignar en la presentada a alguno/s de los referidos trabajadores	Ley N° 17.250, art. 15, punto 1, inciso b)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 5°
			Incumplimiento relativo a la retención de aportes: cuando mediante inspección se constata que en las Declaraciones Juradas mensuales de Seguridad Social se ha/n consignado remuneración/es inferior/es a la/s efectivamente abonada/s		
			Negativa infundada a suministrar información	Ley N° 17.250, artículo 15, punto 1, inciso d)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 10
			Incumplimiento a la tramitación en término de la anulación de la comunicación de alta en el Registro		Resolución General N° 1.566/10, artículo 11
			Incumplimiento a la tramitación en término de la clave de alta temprana del trabajador (infracciones cometidas con anterioridad al 16/11/2003)		Resolución General N° 1.566/10, artículo 13
			Falsa declaración o adulteración de datos respecto de los empleados o el empleador mediante el cual se invoque un beneficio de reducción en las alícuotas de aportes y/o contribuciones	Ley N° 17.250, artículo 15, punto 1, inciso e)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 16
			Presentación extemporánea de planillas o de declaraciones juradas informativas del personal ocupado	Ley N° 17.250, artículo 15, punto 1, inciso f)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 17
			Archivar y mantener a disposición la documentación relativa a las cargas de familia	Ley N° 22.161, art. 5°, punto I, inciso b)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 18

Debe decir:

Empleadores

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Descripción	Marco legal	Sanción
351	168	168	Falta de regularización del saldo deudor con el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones – Disposición de fondos a favor de los socios y/o miembros del Directorio	Ley N° 17.250, artículo 9°	Resolución General N° 1.566/10, artículo 3°
			Falta de inscripción del empleador: omisión de inscripción en su condición de empleador ante AFIP con el código "301" en el "Sistema Registral"	Ley N° 17.250, art. 15, punto 1, inciso a)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 4°
			Falta de denuncia de trabajadores: cuando en la inspección se constata la existencia de trabajadores dependientes que prestaron servicios en el/los período/s anterior/es a aquel en el que la inspección se lleva a cabo, habiendo omitido el empleador la presentación de la Declaración Jurada mensual de Seguridad Social o de consignar en la presentada a alguno/s de los referidos trabajadores	Ley N° 17.250, art. 15, punto 1, inciso b)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 5°
			Incumplimiento relativo a la retención de aportes: cuando mediante inspección se constata que en las Declaraciones Juradas mensuales de Seguridad Social se ha/n consignado remuneración/es inferior/es a la/s efectivamente abonada/s		
			Negativa infundada a suministrar información		Resolución General N° 1.566/10, artículo 10
			Incumplimiento a la tramitación en término de la anulación de la comunicación de alta en el Registro	Ley N° 17.250, artículo 15, punto 1, inciso d)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 11
			Incumplimiento a la tramitación en término de la clave de alta temprana del trabajador (infracciones cometidas con anterioridad al 16/11/2003)		Resolución General N° 1.566/10, artículo 13
			Falsa declaración o adulteración de datos respecto de los empleados o el empleador mediante el cual se invoque un beneficio de reducción en las alícuotas de aportes y/o contribuciones	Ley N° 17.250, artículo 15, punto 1, inciso e)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 16
			Presentación extemporánea de planillas o de declaraciones juradas informativas del personal ocupado	Ley N° 17.250, artículo 15, punto 1, inciso f)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 17
Archivar y mantener a disposición la documentación relativa a las cargas de familia	Ley N° 22.161, art. 5°, punto I, inciso b)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 18			



Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución Conjunta General 4185-E

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

VISTO la Resolución General N° 3.823 (AFIP) y la Resolución N° 523 del 5 de julio de 2017 de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se implementó el “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones” (SIMI), para las destinaciones definitivas de importación para consumo registradas por los sujetos comprendidos en el Apartado 1 del Artículo 91 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones -Código Aduanero- y en la Resolución General N° 2.551 (AFIP), inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” previstos por la Resolución General N° 2.570 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

Que la mencionada Resolución N° 523/17 de la Secretaría de Comercio establece el trámite para la solicitud de las Licencias Automáticas y No Automáticas a través del “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones” (SIMI), disponiendo en el Artículo 8° la competencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos cuando se desprendan inconsistencias en relación a la información contenida en la solicitud de la licencia.

Que el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial tiene como objetivo armonizar la información anticipada sobre la carga, a fin de facilitar el comercio y contribuir al fortalecimiento de los organismos del Estado a los fines de enfrentar los desafíos actuales.

Que la disponibilidad de información estratégica anticipada posibilita una mayor articulación entre las distintas áreas del Estado, potenciando los resultados de la fiscalización integral.

Que el análisis de riesgos en función de la información anticipada posibilita identificar en forma “preventiva” operadores que pretenden realizar importaciones eludiendo los controles aduaneros, así como mercadería cuya introducción al territorio nacional podrían plantear una amenaza para la salud, la seguridad, el medio ambiente y otras prohibiciones.

Que es objetivo de la Administración Federal de Ingresos Públicos el desarrollo de instrumentos que, además de optimizar sus funciones específicas en materia aduanera, favorezcan la competitividad y la facilitación del comercio exterior, sin perder de vista los controles y la gestión de riesgo.

Que, por su parte, la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción tiene entre sus objetivos el de evaluar, en el ámbito de su competencia, el impacto económico en relación al cumplimiento de las medidas generadas y ejecutadas, desarrollando criterios e indicadores que permitan un adecuado control estratégico, mientras que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la mencionada Secretaría, posee entre sus acciones las de atender las presentaciones sobre aspectos vinculados con la competencia desleal internacional y administrar los regímenes vinculados a las importaciones y otras normas resultantes de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la materia, en lo que hace a temas de su competencia específica.

Que en el marco del régimen de las Licencias Automáticas y No Automáticas y su solicitud a través del “Sistema Integral de Monitoreo de las Importaciones” (SIMI), las intervenciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Secretaría de Comercio, conforme a sus respectivas competencias, ocurren en simultáneo.

Que en ese contexto, atento a las adecuaciones que se propician, se estima conveniente proceder a la derogación de la Resolución General N° 3.823 (AFIP).

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos y del Ministerio de Producción.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución General N° 3.823 (AFIP) a partir de la fecha de vigencia de la presente.

Créase el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), el cual funcionará de conformidad con las pautas que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 2°.- El Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) será aplicable a los importadores, inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2.570 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos referidos en el Artículo 2° de la presente, deberán proporcionar la información que se indica en el microsítio "Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)", disponible en el sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar>).

La declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) -declaración SIMI- tendrá un plazo de validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha en que tenga el estado de SALIDA.

Asimismo, la prórroga otorgada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución N° 523 del 5 de julio de 2017 de la Secretaría de Comercio implicará la prórroga automática por igual plazo de la declaración SIMI.

Los estados que puede tener la declaración SIMI son aquellos que se detallan en el Anexo I que se aprueba y como IF-2018-00626916-APN-DNFCE#MP forma parte de la presente. Los mismos serán puestos en conocimiento del declarante mediante el servicio Mis Operaciones Aduaneras (MOA), que se encuentra en el citado sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 4°.- La información registrada en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) será puesta a disposición de los organismos integrantes del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), incluidos los alcanzados por la Resolución General N° 3.599 (AFIP) y su modificatoria, a efectos de su intervención en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, dichos organismos podrán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la inclusión de la información complementaria que estimen necesaria.

Los organismos aludidos deberán pronunciarse en un lapso no mayor a DIEZ (10) días contados desde el registro en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI). No obstante ello, los plazos podrán ampliarse en aquellos casos en que la competencia específica del organismo adherente así lo amerite.

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunicará a los importadores las novedades producidas por esos entes y, en su caso, las circunstancias que motivan las observaciones formuladas, así como el Organismo ante el cual deberán comparecer a los fines de su regularización, de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de los sujetos referidos en el Artículo 2° de la presente deberán contar con la declaración SIMI en estado OFICIALIZADA previo a la puesta a bordo de la mercadería involucrada, lo que permitirá ejecutar las tareas de control en forma anticipada. Si la declaración SIMI se encuentra en estado de SALIDA, se agilizarán los trámites pertinentes al arribo de las operaciones en trato. Al momento de oficializar la destinación de importación, el Sistema Informático MALVINA (SIM) exigirá el número identificador de la declaración SIMI en estado de SALIDA y realizará su validación.

ARTÍCULO 6°.- Una vez efectuada la declaración SIMI, la Administración Federal de Ingresos Públicos analizará la situación del contribuyente a partir de la información disponible en sus registros. En el caso que se detectaran incumplimientos o irregularidades formales se solicitará que se subsanen los mismos, a efectos de avanzar en la tramitación de la declaración SIMI.

ARTÍCULO 7°.- La Administración Federal de Ingresos Públicos realizará un análisis sistémico basado en niveles de riesgo y/o respecto de la capacidad económica financiera del importador para afrontar las operaciones que se pretendan cursar, y en caso de resultar pertinente, le solicitará información a través de un requerimiento electrónico. En este supuesto todas las declaraciones SIMI pendientes de ese importador que no estén en estado de SALIDA pasarán a estado OBSERVADO, pudiendo ocurrir alguna de las siguientes situaciones:

a) Si de la respuesta al requerimiento cursado el análisis resulta favorable, las declaraciones SIMI pasarán a estado de SALIDA. Asimismo, aquellas declaraciones SIMI registradas que se encuentren dentro de los montos del giro normal del negocio serán exceptuadas de los controles indicados en este artículo por el plazo de NOVENTA (90) días corridos

b) Cuando se produzcan alguna de las causales previstas en el punto 5.3 del Anexo I de la presente, las declaraciones SIMI en estado OBSERVADO pasarán a estado ANULADA. En este supuesto se podrá efectuar una nueva declaración SIMI a partir de los SESENTA (60) días corridos, contados desde la fecha en que la declaración SIMI de que se trate pasó al estado ANULADA.

El importador alcanzado podrá solicitar, por única vez, el levantamiento de dicha medida, siempre que tenga origen en la causal prevista en el punto 5.3.3 del Anexo I, presentando la información y documentación suficiente que justifique los desvíos que determinaron su aplicación. El levantamiento de la medida implicará la posibilidad de efectuar nuevas declaraciones SIMI. El procedimiento para presentar esta solicitud será publicado en el micrositio "Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)", disponible en el sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gov.ar>).

ARTÍCULO 8°.- Los organismos que intervienen en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) podrán, por razones fundadas y en miras al cumplimiento de los objetivos o programas de su competencia, determinar aquellos proyectos a los que sólo se les aplicará el control de observancia de los requisitos formales a que se refiere el Artículo 6° de la presente, de conformidad con el modo que a tales fines establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9°.- Sólo se admitirá la rectificación, transferencia, cesión o endoso en zona primaria aduanera de un título de transporte desconsolidado, conforme a lo establecido por las Resoluciones Generales N° 2.744 (AFIP) y N° 2.793 (AFIP) y su modificatoria, cuando se cumplan -en forma previa- las condiciones que se indican para cada caso:

a) Rectificación: La declaración SIMI del destinatario de la mercadería deberá tener el estado de OFICIALIZADA con anterioridad a la puesta a bordo de la mercadería involucrada.

b) Transferencia, cesión o endoso:

1. La declaración SIMI del cedente deberá tener el estado de SALIDA.

2. La declaración SIMI del cesionario deberán tener el estado de SALIDA.

3. El cedente y cesionario deberán ser importadores inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2.570 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, salvo las excepciones que fije la reglamentación.

En los casos previstos en los incisos a) y b) de este artículo, el Auxiliar del Comercio y del Servicio Aduanero interviniente en representación del destinatario o cesionario deberá presentar nota en carácter de declaración jurada -cuyo modelo se consigna en el Anexo II que se aprueba y como IF-2017-28074896- APNDNFCE#MP forma parte de la presente- en la cual se indicará que la rectificación, transferencia, cesión o endoso se realizó contemplando lo dispuesto en los párrafos precedentes y cumpliendo lo establecido por las Resoluciones Generales N° 2.744 (AFIP) y N° 2.793 (AFIP) y su modificatoria, la que deberá digitalizarse en los términos de la Resolución General N° 2.721 (AFIP) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Con relación a la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución N° 523/17 de la Secretaría de Comercio, la Administración Federal de Ingresos Públicos intervendrá en los términos previstos en el Artículo 7° de la presente.

ARTÍCULO 11.- Las situaciones de excepción, los manuales de uso de los sistemas involucrados y las pautas de gestión de las declaraciones efectuadas a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), serán publicadas en el Micrositio "Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)", disponible en el sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gov.ar>).

Las modificaciones e incorporaciones de los aspectos a que se refiere el párrafo precedente serán informadas a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y su vigencia será para las declaraciones SIMI registradas a partir de los TREINTA (30) días corridos contados de la fecha de su comunicación.

Facúltase a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Recaudación, todas ellas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a mantener actualizadas las mencionadas publicaciones.

Asimismo, la Dirección General de Aduanas también estará facultada para disponer los subregímenes alcanzados.

ARTÍCULO 12.- Los medios de comunicación y notificación serán exclusivamente en forma electrónica, sin que se requiera la aplicación de lo previsto en el punto 2.1.9. del Apartado II del Anexo I de la Resolución General N° 3.474 (AFIP) y sus modificatorias, en lo que se refiere a los requerimientos electrónicos.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Código Aduanero, Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 14.- Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General N° 3.823 (AFIP) debe entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 15.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia a los QUINCE (15) días corridos siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Miguel Braun.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 08/01/2018 N° 981/18 v. 08/01/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el expediente EX-2017-08110607-APN-INET#ME, la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, la Ley N° 27.341, la Disposición DI-2017-6-APN-SSCA#ME de fecha 23 de mayo de 2017 y la Disposición DI-2018-1-APN-INET#ME

CONSIDERANDO:

Que ha culminado el proceso de evaluación de los proyectos que se presentaron a los fines del acceso al Régimen de Crédito Fiscal del corriente año, realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES DEL CONICET (CEIL - CONICET).

Que el proceso de evaluación distinguió como proyectos aprobados aquellos que tuvieron 70 puntos o más. Que en función del puntaje obtenido por cada proyecto se ha confeccionado un orden de mérito para asignar el cupo establecido en la Ley 27.341.

Que se ha realizado la distribución jurisdiccional fijada en el punto 1.4 del procedimiento aprobado.

Que posteriormente se elaboró el orden de asignación teniendo en cuenta la distribución jurisdiccional mencionada y el orden de mérito de los proyectos presentados por las instituciones educativas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la evaluación realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES DEL CONICET (CEIL - CONICET).

ARTÍCULO 2°.- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.341, los proyectos Educación -Trabajo, Asignación Directa y Capacitación y Actualización Técnica Docente, presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo I (IF-2018-00726021-APN-INET#ME) y los proyectos correspondientes a 111 Mil Programadores comprendidos en el Anexo II (IF-2018-00726943-APN-INET#ME) y que forman parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que, si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de los proyectos del Anexo I y II, se asignará para incrementar el monto de los proyectos aprobados generados por posibles variaciones en los costos de los mismos ó podrán acceder al Régimen en función del orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas que patrocinan los proyectos mencionados en el Anexo I y II, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2017-6-APN-SSCA#ME de fecha 23 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro Gaston Goroyesky.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 3-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el expediente EX-2017-08110607-APN-INET#ME, la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, la Ley N° 27.341, la Disposición DI-2017-6-APN-SSCA#ME; la Disposición DI-2018-2-APN-INET#ME; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, N° 27.341, estableció un cupo de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (\$ 210.000.000.-) en el marco de la Ley 22.317 de Crédito Fiscal, para ser administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Que la Disposición DI-2017-6-APN-SSCA#ME, aprobó el Reglamento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317, para el ejercicio 2017.

Que en dicho reglamento se reservó parte del cupo asignado al financiamiento de Proyectos de Desarrollo de Innovación Institucional INET.

Que cumplimentados los plazos establecidos en el Procedimiento ya se han asignado por Disposición DI-2018-2-APN-INET#ME la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 136.720.582.-) y ha quedado un remanente de cupo sin afectar de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$ 73.279.418.-).

Que atendiendo a los principios que rigen al Régimen de Crédito Fiscal, resulta indispensable propender a la completa asignación del cupo establecido por la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, para este organismo de Estado.

Que con la intención de ejecutar la totalidad del cupo no afectado a los Proyectos Educación Trabajo, 111 mil Programadores, Asignación Directa, Capacitación y Actualización Técnica Docente y Desarrollo de Innovación Institucional INET, corresponde asignar el remanente del monto no comprometido y ejecutarlo, destinando el mismo a llevar adelante Proyectos de Desarrollo de Innovación Institucional INET.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar el monto no ejecutado de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$ 73.279.418.-). del cupo de Crédito Fiscal establecido por la Ley 27.341 para el ejercicio 2017 y autorizar su aplicación para la realización de Proyectos de Desarrollo de Innovación Institucional del Instituto Nacional de Educación Tecnológica a desarrollarse durante el año 2018.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que, si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de los proyectos, se asignará para incrementar el monto de los proyectos aprobados generados por posibles variaciones en los costos de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas que patrocinen los proyectos mencionados, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2017-6-APN-SSCA#ME de fecha 23 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro Gaston Goroyesky.

e. 08/01/2018 N° 722/18 v. 08/01/2018

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO el Expediente N° 1-2002-9587-16-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° DI-2017-66-APN-SSCA#MS de fecha 8 de septiembre de 2017, mediante la cual se dio por concluidas las actuaciones sumariales ordenadas instruir por Disposición de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° DI-2016-90-E-APN-SSCA#MS de fecha 27 de julio de 2016.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 123 del Reglamento de Investigaciones Administrativas corresponde la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada Disposición DI-2017-66-APN-SSCA#MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° DI-2017-66-APN-SSCA#MS de fecha 8 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Cecilia Loccisano.

e. 08/01/2018 N° 727/18 v. 08/01/2018

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 66-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-9587/16-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramitó el sumario ordenado mediante Disposición de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° DI-2016-90-E-APN-SSCA#MS de fecha 27 de julio de 2016, a efectos de investigar los hechos, deslindar eventuales responsabilidades y determinar la existencia de perjuicio fiscal, con motivo de presuntas irregularidades vinculadas a la prestación y control del Servicio de Vigilancia que realiza la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA para distintos objetivos dependientes de esta Cartera de Estado.

Que la Instrucción Sumarial en su Informe N° 20/17, concluyó que corresponde declarar la exención de responsabilidad del agente Carlos Mario PERGOLINI, DNI N° 7.849.316, así como la inexistencia de perjuicio fiscal.

Que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente dando por concluida la instrucción del presente sumario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones del artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas -Decreto N° 467/99.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por concluidas las actuaciones sumariales ordenadas instruir por Disposición de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° DI-2016-90-E- APN-SSCA#MS de fecha 27 de julio de 2016, declarando la exención de responsabilidad del agente Carlos Mario PERGOLINI, DNI N° 7.849.316, y la inexistencia de perjuicio fiscal.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, dése a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos. Cumplido, archívese. — María Cecilia Loccisano.

e. 08/01/2018 N° 728/18 v. 08/01/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 5-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 81/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 988/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 1 de noviembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de VILLA HUIDOBRO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 988/2016 mediante el Decreto Municipal 144/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 150/2016 del 18 de noviembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de HUINCA RENANCO, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 8 de enero de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y

la Municipalidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de HUINCA RENANCO.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de VILLA HUIDOBRO en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 08/01/2018 N° 887/18 v. 08/01/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 6-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SAN JOSE, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 126/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 594/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 3 de noviembre de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SAN JOSE promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 594/2017 mediante el Decreto Municipal 22/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 24/2017 del 16 de noviembre de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en

los Registros Seccionales de la ciudad de VILLA DOLORES, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 8 de enero de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SAN JOSE provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de VILLA DOLORES.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de SAN JOSE en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 08/01/2018 N° 888/18 v. 08/01/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 7-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de VILLA DE SOTO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 97/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SOTO, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1085/2016 de fecha 05 de octubre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 6 de octubre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de VILLA DE SOTO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1085/2016 mediante el Decreto Municipal 059/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 027/2017 del 26 de mayo de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario

municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de CRUZ DEL EJE, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 8 de enero de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de VILLA DE SOTO, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de CRUZ DEL EJE.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de VILLA DE SOTO en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 08/01/2018 N° 902/18 v. 08/01/2018



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2018 –00000369- AFIP-DVAAP1#SDGFIS).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

E/E Alejandra Patricia Gavarron, Jefe de Departamento, Departamento Sector Secundario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 08/01/2018 N° 747/18 v. 08/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2018 –00000360- AFIP- DVAAP1#SDGFIS)

E/E Alejandra Patricia Gavarron, Jefe de Departamento, Departamento Sector Secundario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 08/01/2018 N° 755/18 v. 08/01/2018

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA

**Nuevo Sitio Web**www.boletinoficial.gob.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77430/2017**

19/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: BADLAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos o dólares estadounidenses.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos o dólares estadounidenses según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la selección de los depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón (de pesos o de dólares estadounidenses) suministrados a través del SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos"), por los bancos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires y, a partir de la información correspondiente al 1° de julio de 2010, por la totalidad de las entidades bancarias.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por depósitos / Series diarias / BADLAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares, en porcentaje nominal anual](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Por_depósitos/Series_diarias/BADLAR_-_Tasas_de_interes_por_depósitos_a_plazo_fijo_de_30_a_35_días_de_plazo_y_de_más_de_un_millón_de_pesos_o_dólares,_en_porcentaje_nominal_anual)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (SISCEN- 0002).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 08/01/2018 N° 600/18 v. 08/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77432/2017**

19/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Principales pasivos de las entidades financieras.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de los principales pasivos de la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0006 "Principales pasivos").

Para aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación (hasta las 17 hs. del día hábil siguiente) se repite el último dato conocido.

En función de este último aspecto, se incorpora un cuadro con la representatividad del total de depósitos (para cada sector y moneda) del conjunto de las entidades que no hayan presentado información contemporánea para las fechas incluidas.

Dado el exiguo plazo que tienen las entidades para cumplir con la transmisión electrónica de los datos y la obligatoriedad de concretar transmisiones rectificativas toda vez que tomen conocimiento de su importancia, las actualizaciones informativas de datos previos son frecuentes y pueden llegar a ser significativas por razones de estacionalidad en la concentración de los flujos financieros.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales pasivos de las entidades financieras (disponibilidades, tenencias de títulos públicos y préstamos)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/depsinaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0006).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 08/01/2018 N° 586/18 v. 08/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77433/2017

19/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Principales activos de las entidades financieras.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de los principales activos de la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0007 "Principales activos").

Para aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación (hasta las 17 hs. del día hábil siguiente) se repite el último dato conocido.

En función de este último aspecto, se incorpora un cuadro con la representatividad del total de préstamos (para cada sector y moneda) del conjunto de las entidades que no hayan presentado información contemporánea para las fechas incluidas.

Dado el exiguo plazo que tienen las entidades para cumplir con la transmisión electrónica de los datos y la obligatoriedad de concretar transmisiones rectificativas toda vez que tomen conocimiento de su importancia, las actualizaciones informativas de datos previos son frecuentes y pueden llegar a ser significativas por razones de estacionalidad en la concentración de los flujos financieros.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del

BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales activos de las entidades financieras (disponibilidades, tenencias de títulos públicos y préstamos)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/finaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0007).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 08/01/2018 N° 590/18 v. 08/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77437/2017

19/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: BAIBAR - Tasas de interés aceptadas entre bancos privados - Buenos Aires.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés aceptadas por operaciones de préstamo concertadas hasta 15 días de plazo entre entidades bancarias privadas según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades bancarias privadas que no están comprometidas en procesos de reestructuración/fusión o en convenios financieros con otras entidades, de acuerdo con lo establecido en el SIStema CENTralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0004 "Préstamos otorgados a entidades financieras locales").

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos entre entidades financieras locales / Series diarias / Préstamos entre entidades bancarias privadas a tasa fija en moneda nacional (BAIBAR)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/calaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0004).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 08/01/2018 N° 587/18 v. 08/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77438/2017**

19/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos entre entidades financieras locales.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por préstamos entre entidades financieras locales según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales, de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0004 "Préstamos otorgados a entidades financieras locales").

No se incluyen los préstamos de títulos valores ni de otros activos financieros, ni los préstamos con garantía de esos valores o con garantía real.

Los plazos en los que se los desagrega son los concertados, para su cancelación, en el momento en que se originaron.

Para su consulta a través de la página del BCRA en internet, se encuentra disponible un espectro más amplio de estadísticos descriptivos de la distribución de frecuencias de las tasas observadas: el plazo más frecuente de las operaciones concretadas diariamente y el detalle consolidado de los préstamos entre entidades según sea su presencia en el mercado (tomadoras y/o dadoras de fondos).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos entre entidades financieras locales / Series diarias / Préstamos entre entidades financieras a tasa fija en moneda nacional - Total - Estadísticos descriptivos

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/calaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0004).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 08/01/2018 N° 595/18 v. 08/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77439/2017**

19/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos - Adelantos en cuenta corriente a empresas.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer la evolución diaria de la tasa de interés promedio cobrada por el otorgamiento de préstamos a empresas, no prestadoras de servicios financieros, bajo la forma de adelantos en cuenta corriente con acuerdo de 1 a 7 días de plazo y de 10 millones de pesos o más, según lo informado por todas las entidades financieras locales, con casas en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires y, a partir de la información correspondiente al 1° de julio de 2010, por la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados, corresponden a la tasa de interés, promedio ponderada por saldo, cobrada por los saldos de adelantos en cuentas corrientes que reúnen, exclusivamente, las características detalladas precedentemente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por adelantos en cuenta corriente en moneda nacional (con acuerdo de 1 a 7 días y de 10 millones o más) a empresas del sector privado no financiero, promedio ponderado por monto, en % nominal anual

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/creaaaa.xls> (serie diaria), donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 08/01/2018 N° 601/18 v. 08/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77440/2017

19/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por obligaciones contraídas por entidades financieras locales con entidades financieras del exterior.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por obligaciones contraídas por entidades financieras locales con entidades financieras del exterior según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales, de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0005 "Obligaciones contraídas con entidades financieras u organismos del exterior").

Se desagregan las obligaciones contraídas, a tasa de interés fija distinta de cero, con entidades financieras del exterior vinculadas y no vinculadas (según estén, o no, relacionadas institucionalmente con la entidad financiera local o mantengan con ella, o no, acuerdos de corresponsalía).

No se incluyen los préstamos de títulos valores ni de otros activos financieros, ni los préstamos con garantía de esos valores o con garantía real. Tampoco se incluyen las transferencias relacionadas con acuerdos de corresponsalía.

Los plazos en los que se las desagrega son los concertados, para su cancelación, en el momento en que se originaron. Para su consulta a través de la página del BCRA en internet, se encuentra disponible un espectro más amplio de estadísticos descriptivos de la distribución de frecuencias de las tasas observadas, el plazo más frecuente de las operaciones concretadas diariamente, el detalle consolidado de las operaciones en dólares estadounidenses según se concretaran a tasa de interés fija o variable y los montos de las operaciones en otras monedas (en forma de series diaria y mensual desde el año 2000).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por obligaciones contraídas por entidades financieras locales con entidades financieras del exterior / Serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Por_obligaciones_contraidas_por_entidades_financieras_locales_con_entidades_financieras_del_exterior/Serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/extaaaa.xls>. donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0005).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.
e. 08/01/2018 N° 596/18 v. 08/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77441/2017

19/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos - Personales.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer la evolución diaria de la tasa de interés promedio cobrada por el otorgamiento de préstamos personales en moneda nacional a tasa de interés fija o repactable según lo informado por la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados, corresponden a la tasa de interés, promedio ponderada por el monto efectivamente desembolsado en cada uno de los días listados, para el total y para los préstamos de hasta 180 días y de más de 180 días de plazo.

Adicionalmente, se presentan las tasas resultantes de considerar, exclusivamente, las operaciones a tasa de interés distinta de cero.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por préstamos personales en moneda nacional](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Por_prestitos_al_sector_privado_no_financiero/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_prestitos_personales_en_moneda_nacional)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/prepersaaaa.xls> (serie diaria), donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/estadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.
e. 08/01/2018 N° 597/18 v. 08/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77442/2017**

19/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: TM20 - Tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 20 o más millones de pesos o dólares.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 20 o más millones de pesos o dólares estadounidenses según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la selección de los depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de 20 o más millones (de pesos o de dólares estadounidenses) suministrados a través del SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos"), por la totalidad de las entidades bancarias.

Finalmente informamos que puede consultarse la información histórica -diaria (desde el 1° de julio de 2010) y mensual- de esta variable accediendo tanto mediante los links descriptos al pie como mediante la consulta habilitada en "Principales variables".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por depósitos / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común, a plazo fijo, BADLAR \(tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares\) y TM20 \(tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de 20 millones de pesos o dólares\) en porcentaje nominal anual. Incluye montos operados](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Por_depósitos/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_depósitos_en_caja_de_ahorros_común_a_plazo_fijo_BADLAR_(tasas_de_interes_por_depósitos_a_plazo_fijo_de_30_a_35_días_de_plazo_y_de_más_de_un_millón_de_pesos_o_dólares)_y_TM20_(tasas_de_interes_por_depósitos_a_plazo_fijo_de_30_a_35_días_de_plazo_y_de_más_de_20_millones_de_pesos_o_dólares)_en_porcentaje_nominal_anual)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (SISCEN- 0002).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 08/01/2018 N° 598/18 v. 08/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77443/2017**

19/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Información diaria sobre préstamos y depósitos de UVA.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de préstamos (hipotecarios, personales y prendarios) y de los depósitos (plazo fijo) de unidades de Valor adquisitivo (UVAs) actualizables por "CER".

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos", SISCEN-0006 "Principales pasivos" y SISCEN-0018 "Tasas de interés por préstamos).

Para el caso de aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación del SISCEN-0006 se repite la última información correspondiente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Por depósitos / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo,](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes_y_montos_operados/por_depósitos/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_depósitos_en_caja_de_ahorros_común_y_a_plazo_fijo)

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo, o](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes_y_montos_operados/por_préstamos_al_sector_privado_no_financiero/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_depósitos_en_caja_de_ahorros_común_y_a_plazo_fijo)

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito \(saldos\) / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales pasivos de las entidades financieras \(depósitos y otras obligaciones\)](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Dinero_y_crédito(saldos)/Información_diaria_sobre_Reservas_Internacionales_principales_pasivos_del_BCRA_y_principales_activos_y_pasivos_de_las_entidades_financieras/Principales_pasivos_de_las_entidades_financieras(depósitos_y_otros_obligaciones))

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls> (hoja: UVAs),

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/preaaaa.xls> (hoja: UVAs) -donde aaaa indica el año- y

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/depaaaa.xls> (hoja: UVAs) -donde aaaa indica el año-

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0002, Tarea SISCEN- 0018 y Tarea SISCEN- 0018),

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 08/01/2018 N° 599/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO RECUPERAR LIMITADA MATRÍCULA 39621, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria prestada por la entidad, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el expediente 2100/16, y bajo Resolución 2352/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. y la Resolución 1221/17. Se le notifica además que se le fija el plazo de diez días con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de CABA (Art 1 inciso F apartado 1 y 2 de la ley 19549) para presentar descargo y ofrecer prueba de que intente valerse admitiéndose sólo prueba documental. Se hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). — FDO ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/01/2018 N° 740/18 v. 10/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma ALBANESI ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Cogenerador para su Central Térmica Timbúes de hasta 170 MW, ubicada en la localidad de Timbúes, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la ET Renova, jurisdicción de la EPESF.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0197192/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

José María Vazquez, Director Nacional, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 08/01/2018 N° 934/18 v. 08/01/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 11/12/2017, 12/12/2017, 13/12/2017, 14/12/2017 y 15/12/2017 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2017-34150502-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-34153363-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-34154760-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-34155386-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-34156074-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 08/01/2018 N° 956/18 v. 08/01/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 1574/17 -INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE INDUSTRIALES CARPINTEROS DE BAHIA BLANCA (BA 2087), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/01/2018 N° 316/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2863/17, 2894/17, 2892/17 y 2868/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR (Mat: 24.555) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE JUNIO LTDA (Mat: 24.358) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA FRUTICOLA GRAN VALLE DE LA PATAGONIA LTDA (Mat: 20.413) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TREINTA Y SEIS LTDA (Mat: 26.474) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/01/2018 N° 317/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2870/17, 2866/17, 2631/17 y 2629/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA CANDONITA LTDA (Mat: 34.337), COOPERATIVA DE TRABAJO PEDRO ORTEGA LTDA (Mat: 37.404), COOPERATIVA DE TRABAJO EMER FER LTDA (Mat: 25.136), y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FERIANTES INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 34.075), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30

días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/01/2018 N° 318/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2891/17, 2872/17, 2873/17, 2770/17, 2862/17, 2844/17, 2890/17, 2743/17, 2875/17, 2874/17, 2736/17, 2737/17, 2876/17, 2745/17 y 2744/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS ELECTRICAS MENDOZA (MZA1018), ASOCIACION MUTUAL DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA AMUTI (MZA 490), ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE REIKI (MZA 487), ASOCIACION MUTUAL ATUEL NORTE (MZA 69), MUTUAL ANDINA MENDOZA ARGENTINA M.A.M.A. (MZA 454) todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL DEL EDUCADOR (SL 49), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES Y AFINES A.M.E.P.P.A. (SL 48), ambas con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL PAPELERA DE TUCUMAN (TUC 167), COLUMBIA ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (TUC 305), ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER (TUC 270), ASOCIACION MUTUALISTA OBREROS DE SAN JOSE (TUC 16), ASOCIACION MUTUAL AVE FENIX SOLIDARIA DE TUCUMAN (TUC 369), SOCIEDAD MUTUAL DEL SUR (TUC 189), FECUNDA ENTREGA GARANTIA MADUREZ AMOR NACIONAL Y SOCIAL ASOCIACION MUTUAL (TUC 334), y ASOCIACION MUTUAL CRISTO REDENTOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN (TUC 318), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/01/2018 N° 319/18 v. 08/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resolución N° 2771/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES (CF 2662) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/01/2018 N° 320/18 v. 08/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 05 de enero de 2018

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – OCTOGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 28 de septiembre de 2011.

Vigor: 12 de diciembre de 2017.

Se adjunta copia su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – OCTOGÉSIMO NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 12 de octubre de 2011.

Vigor: 12 de diciembre de 2017.

Se adjunta copia su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 12 de octubre de 2011.

Vigor: 12 de diciembre de 2017.

Se adjunta copia su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – NONAGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 22 de marzo de 2012.

Vigor: 12 de diciembre de 2017.

Se adjunta copia su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – NONAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 14 de noviembre de 2014.

Vigor: 12 de diciembre de 2017.

Se adjunta copia su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – NONAGÉSIMO NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 14 de noviembre de 2014.

Vigor: 12 de diciembre de 2017.

Se adjunta copia su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2018 N° 914/18 v. 08/01/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina